

Contacto CONAMER

GLS-CVLS-AMMDC-B000230461

De: amgn-principal@amgn.org.mx
Enviado el: jueves, 2 de marzo de 2023 11:04 a. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; José Daniel Jiménez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Othón Hernández Ponce; Daniel Flores Martínez
Asunto: Comentarios - Anteproyecto Expediente No. 65/0006/280223
Datos adjuntos: Comentarios AMGN Anteproyecto CRE No. 065-0006-280223.pdf
Importancia: Alta

A quien corresponda.

Por medio del presente hacemos llegar comentarios sobre la Consulta pública asociada al Anteproyecto **“Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se modifica la Resolución RES/194/2014, que modifica la diversa por la que se expidieron las Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía”** correspondiente al Expediente No. 65/0006/280223.

De antemano agradecemos la atención y consideración del documento anexo al presente correo.

Saludos,

Atentamente.

Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.

Tel.- 55 5276 2711 / 55 5276 2100

amgn-principal@amgn.org.mx

<https://www.facebook.com/AMGNMx>

<https://twitter.com/AMGNMx>

www.amgn.org.mx



Ciudad de México, a 1 de marzo de 2023

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400
Ciudad de México
PRESENTE -

Expediente: 65/0006/280223

Asunto: Comentarios al Anteproyecto "Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se modifica la Resolución RES/194/2014, que modifica la diversa por la que se expidieron las Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía" (Anteproyecto).

A nombre de los agremiados de esta Asociación Mexicana de Gas Natural (Asociación ó AMGN), con relación al Anteproyecto referido en el rubro que la Comisión Reguladora de Energía (CRE ó Comisión) envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 28 de febrero de 2023, respecto del cual, se solicitó una Exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), me dirijo ante Usted C. Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, con el debido respeto, para expresar los siguientes comentarios al Anteproyecto.

Esta Asociación celebra que la Comisión busque con el Anteproyecto disminuir las prevenciones, desechamientos y sobre todo abatir el tiempo entre el registro que realicen los particulares y la fecha en que se reciben los documentos para revisión, elevando con ello la calidad y oportunidad del servicio.

Respecto del Anteproyecto a continuación se comparten los siguientes comentarios:

1. Resolutivos - Observaciones de redacción.

En los Resolutivos se observan textos que no se comprenden adecuadamente, ya que la redacción tiene ideas incompletas y errores tipográficos. Por lo anterior, el Anteproyecto no resulta claro y no brinda la certeza necesaria a los permisionarios y personas físicas o morales que deben realizar el trámite de *Registro de Persona Acreditada*.

- a) *"La comisión actualmente otorga la Carta de Aceptación tanto electrónica como Física a los interesados, sin requerimientos adicionales y salvo las prevenciones que se les realizan, sin embargo, este último trámite como nulo por parte del Ciudadano."*

La última frase está incompleta.

- b) *“Que la comisión sin modificar los requerimientos de información, pero con la finalidad [falta la preposición] fomentar la atención física con el ciudadano y evitar en lo posible la participación de terceros, la Comisión requiere la implementación de citas, para ello, las personas interesadas deberán de seleccionar su trámite a realizar a través del sistema electrónico para generar un folio de cita, en el que se le asignará la fecha y hora en la que deberán realizar su trámite, con ello, tener una atención más expedita y personalizada, a fin de que el ciudadano el mismo día de su cita, se le otorgue la carta de aceptación.”*
- c) **TRÁMITE DE MANERA ELECTRÓNICA.** *Para el caso del trámite de manera electrónica del “Registro de Persona Acreditada” (pre_registro), al solicitar su registro como persona moral, persona física (terceros), sucesión o para revocación de Representante legal, según corresponda, en la fecha asignada en el folio de cita respectiva, deberá cargar a través de internet los archivos digitales correspondientes, quedando condicionados [el verbo debe ir en singular] su trámite al envío de dichos documentos originales a través de correo certificado en un plazo no mayor a diez días hábiles a su registro mediante su e_firma y en caso de aprobación quedará como persona acreditada ante la Comisión.*

2. Resolutivos – Comentarios a contenido.

Tratando de comprender el Anteproyecto, se presentan algunos puntos que requieren de aclaración para que el mismo brinde la certeza, claridad, transparencia y mejora regulatoria que se busca en el Anteproyecto y que se explican a continuación:

- a) En el Resolutivo Primero, se indica que *“con la finalidad de fomentar la atención física con el ciudadano y evitar en lo posible la participación de terceros, la Comisión requiere la implementación de citas... a fin de que el ciudadano el mismo día de su cita, se le otorgue la carta de aceptación”*.
- Con la introducción del requisito de tramitar citas para que la CRE atienda los trámites solicitados, no se identifica el beneficio para la ciudadanía. La intención de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE) es, justamente, hacer más expedita y funcional la realización de dichos trámites. ¿En qué sentido se beneficia a la Ciudadanía implementando ahora las citas?
 - No se establece un plazo máximo para el otorgamiento de la cita, con lo que no se brinda certeza jurídica a los particulares y los plazos para iniciar los trámites podrían ser indefinidos.
 - Por otra parte, cuál es la razón por la que se considera apropiado “evitar en lo posible la participación de terceros”. ¿en qué sentido ello se considera nocivo o inapropiado? No debe limitarse el derecho de los ciudadanos para delegar en terceros las actuaciones que por ley les corresponden.

En el mismo Resolutivo Primero se establece **“TRAMITE DE MANERA FÍSICA.** *Para evitar que el trámite de “Registro de Persona Acreditadas” (pre_registro) represente una dilación y se brinde un servicio más expedito, con mayores beneficios sociales de manera transparente, responsable y de rendición de*

cuentas, los ciudadanos que soliciten su registro como persona moral, persona física (terceros)...

- ¿Cuál sería el motivo por el que la tramitación vía electrónica observaría una “dilación”?; ¿En qué sentido la presencia física implica un trato más “expedito, con mayores beneficios sociales de manera transparente, responsable y de rendición de cuentas”?

Concordancia con la Estrategia Digital Nacional.

- En el Considerando Cuarto se indica que *“con base en la Estrategia Digital Nacional y la gestión administrativa, la Comisión ha desarrollado la infraestructura necesaria que atiende a los usos estandarizados, que ha permitido a los permisionarios y la población en general, dar seguimiento a sus trámites y servicios mediante el uso de internet, facilitando así el acceso desde cualquier lugar y modalidad en que los soliciten, de manera oportuna, con calidad y mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación”*. Al respecto, y con la implementación de las tecnologías de información y comunicación para “la mejora de los servicios digitales y sobre todo a la optimización de los procesos en un marco de principios enfocados a la austeridad, calidad en el máximo aprovechamiento de los recursos y sobre todo el combate a la corrupción, traduciéndose todo esto a una simplificación operativa con atención enmarcada de acceso directo a procedimientos gubernamentales y de seguridad, que genere protección y certidumbre de la información resguardada en sistemas o plataformas digitales” como lo establece el Considerando Quinto, se celebra que por el momento se mantengan las dos maneras, tanto física como electrónica, para la obtención de la “carta de aceptación”. Sin embargo, derivado de la lectura del Resolutivo Primero, se observa que a través de la vía física se puede obtener en el mismo día de la cita la “carta de aceptación”, a diferencia de la vía electrónica que está supeditada al envío de los documentos originales que acrediten la existencia legal del solicitante o la personalidad de su representante legal a través de correo certificado en un plazo no mayor a diez días hábiles a su registro mediante su e_firma, independientemente de haber cargado el mismo día de la cita a través de internet, los archivos digitales de dichos documentos. Lo que en resumen parece propiciar la actuación presencial, que es menos eficiente, comparada con los trámites que se realizan de manera electrónica que representan beneficios de reducción de tiempo y menos costosos, aspecto que difiere de los principios, misión y visión de la Estrategia Digital Nacional.
- b) En el Resolutivo Segundo, se indica que *“La Comisión deberá desarrollar la herramienta informática para que los trámites que realicen los Ciudadanos de manera física o electrónica lo puedan realizar mediante la generación de citas”*. Al respecto, resulta importante señalar que, de acuerdo con el apartado 1 del Formulario, el objetivo del Anteproyecto es *“optimizar tiempos y prevenir actos de corrupción en el proceso de Acreditación del particular”*, por lo cual se sugiere a la CRE especificar en dicho resolutivo que se trata del **trámite de Registro de Persona Acreditada**. Asimismo, se sugiere que previo a la entrada en vigor del presente Anteproyecto, se ponga a disposición de los

ciudadanos la herramienta informática para poder realizar las citas, ya que no se establece un plazo para el desarrollo de dicha herramienta o, en su defecto, establecer en el apartado de Transitorios un plazo para el desarrollo y puesta en servicio de la herramienta informática.

Por otra parte, se sugiere considerar en el apartado de Transitorios la convergencia que habrá, en su caso, con la reanudación de los plazos y términos legales de la Comisión, derivado de que estas reglas de operación de la OPE aplicarían para los pre-registros, así como precisar si habrá un límite para establecer cuantas citas serán para atención electrónica o física.

Finalmente, se solicita respetuosamente que los tiempos del AIR para un trámite que solicita exención, sean respetados conforme al artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Atentamente pido se sirva:

Primero: Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, haciendo comentarios al expediente del Anteproyecto No. 65/0006/280223 enviado por la CRE el 28 de febrero de 2023, a fin de que se tome en consideración lo expresado.

Segundo: Considerar los comentarios presentados respetuosamente en el presente.

Tercero: Considerar la solicitud de sujetar el Anteproyecto al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio conforme al artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Jorge Sandoval Toscano
Director

Ccp. Lic. Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Secretaria Ejecutiva, Comisión Reguladora de Energía.